



SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que las partes han solicitado la suspensión del proceso por un término definido. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, 24 de marzo de dos 2022.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAIMITO SUCRE.
Veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)
RADICACIÓN N°. 2020-00072-00

Visto el anterior informe de secretaría, y teniendo en cuenta que en escrito dirigido a este despacho los sujetos procesales solicitaron la suspensión del proceso hasta el día 15 de julio del año 2025, requerimiento que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del C.G del P., por lo que se suspenderá la actuación judicial hasta esas calendas a menos que eventualmente se llegaren a presentar alguna de las circunstancias pactadas en dicho escrito.

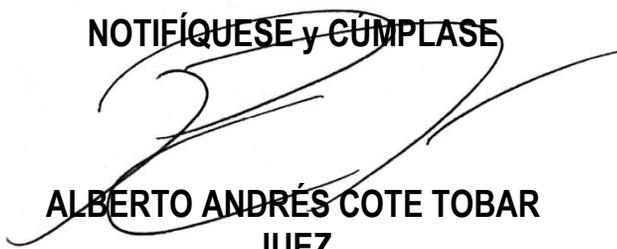
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la suspensión del presente proceso hasta el 15 de julio del año 2025, conforme al acuerdo a que llegaron las partes.

CUARTO: Sin lugar a términos de notificación y ejecutoria, por solicitud expresa de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ